



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3269
22 de marzo del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, mediante la Resolución No. 11822 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante los radicados Nos. **541924226**, **541928079**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO** y **MARGOTH LORENA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	164074	3	1085267838	JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO

*“Las certificaciones aportadas por el aspirante, UN IVERSIDAD DE NARIÑO (La experiencia es anterior al ejercicio profesional (27 de febrero de 2015); las certificaciones expedidas por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en su contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo y objeto se puedan inferir las funciones o actividades desempeñadas.
Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para ello téngase en cuenta los documentos aportados y cargados por el aspirante, el MEF y el Decreto 1083 de 2015.”*

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	164074	12	59834649	MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO

"Las certificaciones aportadas por el aspirante, ALVARO GERMÁN VILLACIS, no cumplen con el propósito del empleo; BELLATRIZ, CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, NETCOM, CLINICA ODONTOLÓGICA OCAMPO, no tiene funciones; en su contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo y objeto se puedan inferir las funciones o actividades desempeñadas, contrariando lo dispuesto en el numeral 3 artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.

El tiempo de experiencia corresponde a 5 MESES 28 DÍAS, inferior al requerido Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para ello téngase en cuenta los documentos aportados y cargados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ "por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización"

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos para el empleo al cual concursaron.

Así, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, perteneciente a la planta de personal del Instituto Departamental de Salud De Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164074	Profesional Universitario	219	1	Profesional
REQUISITOS				
Propósito				
Gestionar la implementación, la operatividad y la continuidad del sistema integral de información en salud de la entidad y del departamento.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, presentar, ejecutar y asesorar proyectos relacionados con el desarrollo de los Sistemas de Información, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 2. Monitorear y controlar los proyectos relacionados con el Sistema de Información, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 3. Prestar soporte, actualización y mantenimiento de los sistemas de información desarrollados en el IDSN, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 4. Asesorar los niveles superiores en la proyección de las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Información, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 5. Apoyar en la gestión del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO y la implementación de redes de nueva generación garantizando oportunidad y veracidad en la misma, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 6. Apoyar en el proceso de adquisición de tecnología informática y capacitar a los funcionarios públicos sobre la misma, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 7. Brindar asistencia técnica en el manejo de Sistemas de Información en Salud, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública. 8. Apoyar la formulación, diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la entidad para que permita proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la misma. 				
Requisitos				
Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 164074, **los manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia profesional**, situación que no se predica en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo en revisión.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 164074, serán exigibles **doce (12) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

(...)

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

(...)

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la CNSC en el numeral 4.1. del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS**

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, dispuso lo siguiente:

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, estos tipos de experiencia se computarán de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.*

(...)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO** y **MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO Y LINA PAOLA MAYALUNA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO", les permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes mencionados anteriormente, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria⁸**, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

*(...) **dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.***

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)" (Negrillas y subrayas nuestras)

4.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO DEL ELEGIBLE JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO.

El elegible **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO**, es **INGENIERO DE SISTEMAS**, según consta en el Acta de Grado expedida por la Universidad de Nariño el 20 de diciembre de 2014, cumpliendo así con el requisito de estudio.

Teniendo en cuenta que obtuvo su título profesional con posterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003, conforme lo prescribe en el numeral 4.1. del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, la experiencia profesional, será contabilizada **a partir del 27 de febrero de 2015**, fecha en la cual el Consejo Nacional de Ingeniería "COPNIA" expidió la tarjeta profesional del concursante en mención.

Precisado lo anterior, se tiene que el señor **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO**, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, aportó, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

⁸ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 "En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz" ⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Instituto Departamental de Salud de Nariño	Contrato 2016000211	14 de marzo de 2016	30 de diciembre de 2016	9 meses y 17 días
	Contrato 2017000186	21 de marzo de 2017	31 de julio de 2017	4 meses y 11 días.
Total, tiempo certificado			13 meses y 28 días	

En este contexto, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que el aspirante desarrolló las siguientes obligaciones contractuales que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	OBLIGACIONES CONTRACTUALES DESARROLLADAS
<p>1. Formular, presentar, ejecutar y asesorar proyectos relacionados con el desarrollo de los Sistemas de Información, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública.</p> <p>2. Monitorear y controlar los proyectos relacionados con el Sistema de Información, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública.</p> <p>3. Prestar soporte, actualización y mantenimiento de los sistemas de información desarrollados en el IDSN, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública.</p> <p>5. Apoyar en la gestión del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO y la implementación de redes de nueva generación garantizando oportunidad y veracidad en la misma, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública.</p> <p>7. Brindar asistencia técnica en el manejo de Sistemas de Información en Salud, en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública.</p> <p>8. Apoyar la formulación, diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la entidad para que permita proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la misma.</p>	<p>1. Contrato 2016000211</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo en la gestión de envío y consolidación de base de datos del Sistema Informático Perinatal de Gestantes de manera mensual, con seguimiento de la calidad del dato reportado y retroalimentación a los 64 municipios del departamento. • Apoyo en el desarrollo de acciones encaminadas a la administración y soporte del Aplicativo en línea de Salud Sexual y Reproductiva en coordinación con la oficina de Sistema de Información del IDSN y el equipo de SSR en cada una de sus líneas. • Apoyo en la asistencia técnica en el manejo técnico del Sistema Informático de AIEPI a los 64 municipios del Departamento, operativizar el sistema de información a nivel departamental, presentar informe consolidado de manera trimestral para la evaluación. <p>2. Contrato 2017000186</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo en la gestión de envío y consolidación de base de datos del Sistema Informático Perinatal de Gestantes de manera mensual, con seguimiento de la calidad del dato reportado y retroalimentación a los 64 municipios del departamento. Presentar un informe final de la actividad. • Apoyo en el desarrollo de acciones encaminadas a la administración y soporte del Aplicativo en línea de Salud Sexual y Reproductiva en coordinación con la oficina de Sistema de información del IDSN y al equipo de SSR en cada una de sus líneas. Presentar un informe final de la actividad. • Apoyo en el desarrollo de acciones encaminadas a la administración actualización y soporte del Aplicativo en el componente de primera infancia y adolescencia con la oficina de Sistema de Información del IDSN. • Apoyo en el manejo de los sistemas de información programados para realizar asistencia técnica directa e indirecta (Presencial o virtual) a los actores del sistema, manejo de archivo de documentos generados por los diferentes programas, generar copias de seguridad y entrega a subdirección de salud pública, según las normas de calidad institucional.

Se tiene que la relación se predica, en cuanto a que las obligaciones realizadas por el elegible al servicio del Instituto Departamental de Salud de Nariño, aluden a la realización de labores relacionadas con el tratamiento, consolidación y clasificación de los sistemas de información de salud de la entidad, así como también al apoyo en la implementación de herramientas que ayuden a realizar dicha labor, lo cual guarda relación con las funciones enlistadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del MEFCL para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074.

Corolario a lo anterior, no le asiste razón a la Comisión de Personal cuando afirma que las “*certificaciones laborales no cuentan con funciones*”, habida cuenta que esta Comisión Nacional evidenció que las actas de liquidación de los contratos de Prestación de Servicios estudiados aportadas por el elegible en su contenido

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

registran las obligaciones realizadas por el señor **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO**; y al servicio del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**

En conclusión, las obligaciones contractuales ejecutadas por el elegible al servicio del Instituto Departamental de Salud de Nariño por un lapso de (13) meses y 28 días, fueron desarrolladas con posterioridad a la expedición de su tarjeta profesional de **INGENIERO DE SISTEMAS**, en el ejercicio de labores propias de su profesión, y algunas de las obligaciones certificadas son similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074. En este sentido, el elegible **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO**, cumple mínimo de experiencia profesional relacionada para el empleo al cual concursó, por lo tanto, no se configura para el aspirante la causal de exclusión establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO DE LA ELEGIBLE MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO.

La elegible **MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO**, es **INGENIERA DE SISTEMAS**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Mariana el 11 de diciembre de 1998; con lo cual cumple con el requisito de estudio.

De otra parte, teniendo en cuenta que la aspirante obtuvo su título profesional con anterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1. del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, la experiencia profesional, será contabilizada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, la cual para todos los efectos en el presente caso será la **fecha de obtención del respectivo título profesional**, dada la ausencia de certificado que dé cuenta de la fecha de terminación y aprobación de asignaturas.

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
SERVISUR S.A.S	Coordinadora de Información	1 de noviembre de 2014	31 de octubre de 2015	12 meses

En este contexto, de la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante desarrolló las siguientes obligaciones contractuales que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS
1. <u>Formular, presentar, ejecutar y asesorar proyectos relacionados con el desarrollo de los Sistemas de Información</u> , en lo relacionado a la promoción de la salud y la gestión de la salud pública.	1) <u>Fijar las metas, establecer los objetivos y determinar las prioridades que más favorezcan a la implementación del sistema de información</u> de SERVISUR S.A.S., partiendo del SIIGO

La relación se predica, en cuanto que la función realizada por la elegible cuyo derecho se cuestiona, al servicio de **SERVISUR S.A.S**, alude a la realización de acciones relacionadas con fijación de metas y objetivos para la implementación de Sistemas de Información lo cual guarda relación con la función 1 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074.

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que la función realizada por la señora **MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO**, al servicio de **SERVISUR S.A.S**, por un lapso de doce (12) meses, fueron desarrollados con posterioridad a la terminación de sus estudios de **INGENIERÍA DE SISTEMAS**, en el ejercicio de labores propias de su profesión, y esta es similar, semejante, próxima, equivalente, análoga o complementaria a algunas que le son propias al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, como se pudo evidenciar en el cuadro comparativo anterior.

Con todo lo anterior, se afirma sin asomo de dudas que la elegible **MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO**, cumple con el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo al cual concursó.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

Así las cosas, en atención la verificación de requisitos mínimos que antecede, este despacho encuentra que **no se configura** para los elegibles **JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO** y **MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO**, la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en atención a que **CUMPLEN** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales del Instituto de Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la **COMISIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la Resolución No. 11822 del 26 de agosto de 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo;

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
164074	3	1085267838	JOHN JAIRO ERAZO GUERRERO
	12	59834649	MARGOTH LORENA MOSQUERA GUERRERO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No.1524 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica dianapaolarosero@idsn.gov.co, y al doctor **HERNÁN RAMIRO DÍAZ PACICHANA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica hernandiaz@idsn.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO